



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2021-GM-MPC.

Sicuari, 30 de abril de 2021.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2021-GM-MPC del 27/04/2021; la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";
3. Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;
4. Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;
5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública (...). La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;
6. Que, por su lado el numeral 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un **Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad**, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. **Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de la causal de abstención del artículo 88° de la N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el**



Municipalidad Provincial de Canchis

correspondiente procedimiento, para estos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley N° 27444;

7. **Que**, en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Titular de la Entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;
8. Que, en mérito al considerando precedente, la Gerencia Municipal es competente para realizar la designación del Secretario Técnico del PAD de esta comuna;
9. Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2021-GM-MPC de fecha 27/04/2021, se designó al Secretario Técnico Titular de la Municipalidad Provincial de Canchis; empero, se hace necesario designar al servidor que ejercerá el cargo de Secretario Técnico suplente de los órganos instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios con la finalidad de que el mencionado servidor pueda ejercer dicha función cuando el titular no lo pueda realizar por alguna de las causas establecidas por Ley;
10. Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2021-GM-MPC de fecha 27/04/2021, se designó al Secretario Técnico suplente de la Municipalidad Provincial de Canchis; recayendo dicha designación en el Sub Gerente de Recursos Humanos; considerando de que el mismo va a tener intervención en el desarrollo de los Procedimientos Administrativos a efectos de que no exista incompatibilidad de funciones, se va a proceder a dejar sin efecto tal designación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha, como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Canchis, al **Abog. RENÁN ALVAREZ ROJAS**, quien debe asumir sus funciones con responsabilidad y dentro de lo establecido en las leyes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2021-GM-MPC y toda resolución que contravenga o se contraponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al **Secretario Técnico Titular** que remita los expedientes de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Canchis cuando exista alguna causal de abstención u otra causa que justifique que dichos procesos sean conocidos por el Secretario Técnico suplente, para su avocamiento de los procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Canchis.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al Secretario Técnico suplente designado y a las demás áreas competentes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Alcaldía.
Secretaría General.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Sistemas.
Designado.
Oficina de Asesoría Jurídica.
OCI.
Archivo.
EPM/GM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Econ. Elisbeth Pumaclay Macedo
GERENTE MUNICIPAL